Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de mayo de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1170/1183 vta.; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de la doctora Mariana Silvina Cabo, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 1461/1465 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se fijan los honorarios de la doctora Mariana Silvina Cabo, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al

-//-

-//-valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese a la interesada y devuélvanse a sus efectos.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ